



Sustanciación	Nº 395
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00248 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Rodrigo Echeverri Gómez y otra
Asunto	Reconoce personería – corrige auto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

-Se reconoce personería al abogado John Humberto Guisao Perez identificado con c.c. 1.017.146.077 y T.P. 219.284 del C.S. de la J, en representación de los demandados Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea en los términos del poder otorgado (Fls.81-82 del expediente digital).

-De otro lado, revisado el expediente digital y teniendo en cuenta lo informado por el memorialista (Fls.83-84 ídem) se encontró que, en efecto, el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares, respecto de los demandados Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea. Ahora bien, por ministerio de la ley operó el embargo de los remanentes a favor del proceso 2020-00461 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta-Antioquia (inc. 3, núm. 6, art. 468, C.G.P.), pero el Despacho no evidenció que la medida solo fue efectiva para el caso de los señores Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño, incurriendo en error y levantando las medidas respecto de la totalidad de los demandados y dejándola como remanentes por cuenta del homólogo de sabaneta.

-Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir el numeral segundo del auto interlocutorio 1539 del 13 de octubre de 2023, en el sentido de ordenarse el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los derechos de dominio que posee la señora Katherine Echeverri Benjumea, sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria número 001-1337018,001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Medellín Zona Sur y no como se dijo anteriormente. En lo demás la providencia se mantiene.

-Oficiese a la oficina de registro a efectos de levantar la medida cautelar antes descrita, para lo cual se dejarán los oficios a disposición del interesado para que los retire de forma física en las instalaciones del Despacho, para su posterior diligenciamiento.

-Oficiese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta-Antioquia, comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2021-00248
11042024 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f31f45a257deb9ba2476deac37dcad3c50aef1e790f8bf81ad6b1f81af74f2

Documento generado en 12/04/2024 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>